

UNIVERSIDADES

19925 *RESOLUCIÓN de 22 de julio de 1998, de la Universidad de Alcalá, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada, en fecha 11 de febrero de 1998, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso número 1.331/1996, contra la Universidad de Alcalá.*

De acuerdo con lo prevenido en el artículo 105.1. a) de la Ley de jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, viene a acordarse la ejecución, en sus propios términos, de la sentencia número 185 de la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de 11 de febrero de 1998, que es firme, recaída en el recurso número 1.331/1996, interpuesto por doña Carmen Calés Bourdet, don Víctor Calvo López, doña Margarita Díaz-Guerra González, don José Manuel Fernández Cañón y don Álvaro Villarroel Muñoz, contra la Resolución de la Universidad de Alcalá, de 6 de mayo de 1996, por la que se hicieron públicos los nombres de los Presidentes y Secretarios de las Comisiones para la evaluación de los méritos de los aspirantes a tres plazas de Profesores de Bioquímica y Biología Molecular de la citada Universidad, y contra la de 8 de julio de 1996 que desestimó la reclamación formulada, siendo su parte dispositiva del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que rechazando las causas de inadmisibilidad alegadas por la Universidad y la codemandada señora Díaz-Labiada y desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Carmen Calés Bourdet y otros, relacionados en el encabezamiento de esta sentencia, y representados por el Procurador de los Tribunales don Federico Gordo Romero, contra la Resolución de la Universidad de Alcalá de Henares (Madrid), de 6 de mayo de 1996, por la que se hicieron públicos los nombres de los Presidentes y Secretarios de las Comisiones para la evaluación de los méritos de los aspirantes a tres plazas de Profesores de Bioquímica y Biología Molecular de la citada Universidad, y contra la de 8 de julio de 1996 que desestimó la reclamación formulada, debemos declarar y declaramos las mencionadas Resoluciones ajustadas a Derecho confirmando las mismas sin hacer expresa imposición de las costas del recurso.

Así, por esta nuestra sentencia, que se notificará en la forma prevenida por el artículo 248 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y contra la que no cabe recurso alguno, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En virtud de lo dispuesto, este Rectorado, de acuerdo con las competencias que le confieren los Estatutos de la Universidad de Alcalá, aprobados por Real Decreto 1280/1985, de 5 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 30 de julio), acuerda la ejecución del fallo que se acaba de transcribir, en sus propios términos, adoptando al efecto las medidas oportunas.

Alcalá de Henares, 22 de julio de 1998.—El Rector, Manuel Gala Muñoz.

19926 *RESOLUCIÓN de 22 de julio de 1998, de la Universidad Politécnica de Madrid, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso promovido por don Santiago Miguel Alonso.*

De acuerdo con lo prevenido en el artículo 105.1. a) de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, viene a acordarse la ejecución, en sus propios términos, de la sentencia número 500 de la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de 2 de abril de 1998, que es firme, recaída en el recurso número 1.684/1996 interpuesto por don Santiago Miguel Alonso, contra la Resolución de 17 de septiembre de 1996 de la Universidad Politécnica de Madrid, que rechazó la petición del actor encaminada al abono del complemento específico por méritos docentes con efectos de 1 de abril de 1989.

La sentencia cuya ejecución ahora se ordena tiene una parte dispositiva del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Letrada señora Perona Mata, actuando en nombre y representación de don Santiago Miguel Alonso, contra la Resolución de 17 de septiembre de 1996, de la Universidad Politécnica de Madrid, que rechazó la petición del actor encaminada al abono del complemento espe-

cífico por méritos docentes con efectos de 1 de abril de 1989, debemos declarar y declaramos que dicha resolución es ajustada a Derecho; todo ello sin hacer expresa imposición de costas.»

En virtud de lo expuesto, este Rectorado, de acuerdo con la competencia que le confiere el artículo 76.e) de los Estatutos de la Universidad Politécnica de Madrid, aprobados por Real Decreto 2536/1985, de 27 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1986), acuerda la ejecución del fallo que se acaba de transcribir en sus propios términos, adoptando las medidas necesarias al efecto.

Madrid, 22 de julio de 1998.—El Rector, Saturnino de la Plaza Pérez.

19927 *RESOLUCIÓN de 23 de julio de 1998, de la Universidad Politécnica de Madrid, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso promovido por don Jesús Cardeñosa Lera.*

De acuerdo con lo prevenido en el artículo 105.1.a) de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, viene a acordarse la ejecución en sus propios términos de la sentencia número 486 de la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de 31 de marzo de 1998, que es firme, recaída en el recurso número 1612/96, interpuesto por don Jesús Cardeñosa Lera contra la Resolución de 12 de agosto de 1996, del Rector de la Universidad Politécnica de Madrid, que desestimó la petición del recurrente de que le fueran abonadas las cantidades correspondientes a un tramo del componente de méritos docentes del complemento específico, para el período comprendido entre el 1 de abril de 1989 y el 1 de enero de 1993.

La sentencia cuya ejecución ahora se ordena tiene una parte dispositiva del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jesús Cardeñosa Lera, representado y asistido por la Letrada doña Carmen Perona Mata, contra la Resolución de 12 de agosto de 1996 del Rector de la Universidad Politécnica de Madrid, que desestimó la petición del recurrente de que le fueran abonadas las cantidades correspondientes a un tramo del componente de méritos docentes del complemento específico, para el período comprendido entre el 1 de abril de 1989 y el 1 de enero de 1993. Por ser la misma ajustada al ordenamiento jurídico. Sin hacer expresa condena en las costas de este proceso. Notifíquese esta resolución a las partes con la advertencia de que la misma es firme. Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En virtud de lo expuesto, este Rectorado, de acuerdo con la competencia que le confiere el artículo 76.e) de los Estatutos de la Universidad Politécnica de Madrid, aprobados por Real Decreto 2536/1985, de 27 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1986), acuerda la ejecución del fallo que se acaba de transcribir en sus propios términos, adoptando las medidas necesarias al efecto.

Madrid 23 de julio de 1998.—El Rector, Saturnino de la Plaza Pérez.

19928 *RESOLUCIÓN de 23 de julio de 1998, de la Universidad Complutense de Madrid, por la que se modifica la Resolución de 21 de noviembre de 1995, por la que se publica el plan de estudios homologado por el Consejo de Universidades para la obtención del título oficial de Licenciado en Física.*

Una vez homologada por el Consejo de Universidades la modificación del plan de estudios para la obtención del título oficial de Licenciado en Física (suplemento del «Boletín Oficial del Estado» número 309, de 27 de diciembre de 1995), mediante acuerdo de su Comisión Académica de fecha 14 de julio de 1998, y de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 10 del Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre,

Este Rectorado ha resuelto publicar la siguiente modificación del plan de estudios de Licenciado en Física que a continuación se transcribe:

En la página 79, en el punto 5, donde dice: «La incorporación implica la adaptación de asignaturas del plan nuevo a las asignaturas del plan antiguo que hayan sido aprobadas previamente, de acuerdo con las equivalencias que se establecen en el siguiente cuadro:», debe decir: «La incor-